

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0290

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 28 de julio de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 03 de agosto de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OAT-11421	CARLOS ALBERTO GARCIA GAVIRIA	VCT- No.1859	21/05/2026	POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAT-11421 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1859 DE 21 MAY 2026

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAT-11421 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024 y VAF-2442 del 24 de septiembre de 2025 y ANM – 471 del 10 de febrero de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que en desarrollo de los artículos 211 constitucional, 9 y 14 de la Ley 489 de 1998 y 320 del Código de Minas, la Agencia Nacional de Minería resolvió a través de Resolución 0271 del 18 de abril de 2013, delegar en la Gobernación de Antioquia por un término de doce meses las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Que con base en dicha delegación se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015 el cual fuere prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 a través de las Resoluciones 229 de 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 25 de diciembre de 2019, 113 de 30 de marzo de 2020, 624 de 29 de diciembre de 2020 y 810 de 28 de diciembre de 2021.

Que el día **29 de enero de 2013** fue presentada la solicitud de Formalización de Minería Tradicional por el señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.537.481**, para la explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTO DOMINGO** y **SAN ROQUE**, departamento de **ANTIOQUIA**, trámite al cual le fue asignado el código de expediente No. **OAT-11421**.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en*

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAT-11421 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área **correspondiente** a la solicitud **OAT-11421** al Sistema Integral de Gestión Minera Anna MINERÍA y se determinó que esta presenta un área libre para continuar con el trámite.

Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia profirió la **Resolución No. 2023060050043 del 11 de abril de 2023**, por la cual ordenó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería –ANM- recapturar el área correspondiente a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, con Placa No. **OAT-11421**.

Que la Dirección de Titulación y Fiscalización de la Gobernación de Antioquia, notifico la **Resolución No. 2023060050043 del 11 de abril 2023**, por edicto 2023030237933 desfijado el 09 de junio de 2023, quedando ejecutoriada y en firme el día 28 de junio de 2023, según certificación 2023030437319 del 03 de octubre de 2023.

Que el **08 de septiembre de 2023** el área técnica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia efectúa visita al área de la solicitud de formalización de minería tradicional **OAT-11421**; la diligencia se realizó **sin la comparecencia del solicitante**, por no haber sido posible su contacto. En la verificación **no se evidenció operación minera** por parte del solicitante ni de terceros y como resultado, se emitió el **Concepto Técnico No. 2023030441522 del 6 de octubre de 2023**, que recoge dichas conclusiones.

Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante **Evaluación Técnica No. 2023020056017 del 3 de noviembre de 2023**, define el polígono de la solicitud de formalización de minería tradicional **OAT-11421**.

Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante **Resolución No. 2023060349616 del 10 de noviembre de 2023**, modificó la Resolución No. 2023060050043 del 11 de abril de 2023 dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional con No. **OAT-11421**, la cual fue notificada por Estado No. 2629 del 16 de noviembre de 2023, quedando

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAT-11421 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ejecutoriada y en firme el día 17 de noviembre de 2023, según certificación 2023030602398 del 20 de noviembre de 2023.

Que por medio de correo electrónico institucional de fecha **04 de diciembre de 2023**, la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, informó a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia lo siguiente:

"Por lo anterior, se solicita a la Gobernación de Antioquia aclarar y confirmar si el área objeto de recaptura está conformada por 150 celdas de la cuadrícula minera. En caso contrario, es decir, si la delimitación del área se compone de 157 celdas mineras y el polígono de la SLM no contiene zonas de exclusión se recomienda realizar el correspondiente ajuste, mediante acto administrativo"

Que a través de **radicado 20231002804571 de fecha 26 de diciembre de 2023**, la Agencia Nacional de Minería informó a la Gobernación de Antioquia su decisión de no conceder nueva prórroga de las funciones delegadas en cabeza de la Gobernación de Antioquia, indicándose por tanto que, dicho convenio de conformidad con lo previsto en la Resolución 810 del 2021 terminaría el 31 de diciembre de 2023.

Que como consecuencia de lo anterior, a partir del 01 de enero de 2024 la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera en el departamento de Antioquia.

Que mediante **Acta No. 002 de transferencia parcial de información digital de fecha 20 de mayo de 2024, y Acta No. 04 Recibo y verificación de expedientes de solicitudes mineras y solicitudes de Legalización Minera de fecha 15 de mayo de 2024** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación recibió la información digital y expediente de entre otras, la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No **OAT-11421**.

Que, en **Auto VCT No. 000214 del 24 de mayo de 2024**, notificado por Estado No. GGN-2024-EST-086 de fecha 28 de mayo de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional Minería avoco conocimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional provenientes de la Gobernación de Antioquia, dentro de ellas el expediente **OAT-11421**.

Que el Grupo de Legalización Minera (ahora Grupo de Contratación Minera Diferencial) emitió Evaluación Técnica No. **GLM 250 del 24 de junio de 2024**, en la que procede con la revisión y definición del área a recapturar.

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAT-11421 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que, como consecuencia de lo anterior, la Autoridad Minera profirió la **Resolución No. VCT No. 000547 del 26 de julio de 2024**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2023060349616 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAT-11421 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", notificada por aviso al señor **CARLOS ALBERTO GARCIA GAVIRIA**, el día 26 de septiembre de 2024, según consta en el número de guía 130038924173 de la empresa de mensajería PRINDEL, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el 30 de septiembre de 2024, según constancia de ejecutoría No. GGN-2024-CE-2610 del 13 de noviembre de 2024.

Sin embargo, en revisión integral de la **Resolución No. VCT No. 000547 del 26 de julio de 2024** se evidenció que en los fundamentos de la decisión y en el artículo primero de parte resolutive, se dio un error de digitación en cuanto al año de la Resolución a modificar, es decir, se estableció Resolución No. 2023060349616 del 10 de noviembre de 2021, pero cuya fecha correcta es **10 de noviembre de 2023**.

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Resolución No. VCT 001107 del 20 de diciembre de 2024**, dispuso lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el año de la Resolución No. 2023060349616 en el párrafo primero de los Fundamentos de la decisión, de la Resolución No. **VCT No. 000547 del 26 de julio de 2024**, la cual quedara así:

"Con el fin de proceder con la aclaración y modificación de la Resolución No. 2023060349616 del 10 de noviembre de 2023, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala (...)"

ARTICULO SEGUNDO. - CORREGIR la fecha de la Resolución No. 2023060349616 en el artículo primero de la Resolución No. VCT No. 000547 del 26 de julio de 2024, la cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. **2023060349616 del 10 de noviembre de 2023**, el cual quedara así: (...)"

Que la **Resolución No. VCT 001107 del 20 de diciembre de 2024**, fue notificado por aviso ANM 20252121112141, quedando ejecutoriada y en firme

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAT-11421 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

del 12 de febrero de 2025, según constancia de ejecutoria GGDN-2025-CE-0547 del 19 de marzo de 2025.

Que el día **14 de abril de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial, en cumplimiento de sus funciones y en particular la establecida en el numeral 13 del artículo 2 de la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, consistente en "*brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*", llevó a cabo una mesa técnico-jurídica con los interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-11421**. Dicha jornada se realizó a través de la plataforma Teams, fue debidamente grabada y quedó registrada en los archivos de la entidad bajo Acta No. 152. La sesión tenía como objeto establecer el estado actual de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OAT-11421**, brindar acompañamiento a los pequeños mineros, ofreciendo un espacio en el que se puedan resolver las dudas relacionadas con los requisitos establecidos en la normativa vigente en el marco de su solicitud de formalización de minería tradicional. No obstante, pasados 23 minutos de la hora programada como consta en la grabación realizada, ni el titular señor Carlos García Gaviria, ni sus asesores se hicieron presentes, por lo cual se dejó constancia de lo mencionado en la grabación realizada y de igual manera se firmó la respectiva acta por parte del grupo de Contratación Minera Diferencial que estuvo presente en la Mesa Técnica.

Que el día **10 de julio de 2025**, el área técnica del Grupo de Contratación Minera Diferencial emitió **Concepto Técnico No. GCMD- 342**, concluyendo lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES

1. *Una vez realizada la presente evaluación técnica, para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OAT-11421**, se evidencia que:*

- El área definida para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OAT-11421 es de 192,0056 hectáreas, distribuida en UNA (1) ZONA, cuya alinderación se indica en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.*
- El polígono del área de la Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. OAT-11421, NO presenta superposición con áreas excluibles o restringidas, las superposiciones que presenta son de carácter informativo para las cuales el solicitante debe estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.*
- El área de la solicitud de Formalización Minera Tradicional No. OAT-11421, presenta superposición total con las solicitudes vigentes de propuestas de contratos de concesión para mediana*

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAT-11421 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

minería con códigos: 503506 y 503379, de las cuales se requiere desde el equipo jurídico del Grupo de Contratación Minera Diferencial, se de traslado al Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM, para lo competente.

- *Se recomienda programar visita de verificación al área de la solicitud No. OAT-11421. (...)"*

Con el fin de posibilitar la práctica de la visita de verificación en área y atendiendo el lugar donde se ubica el proyecto, la ANM remitió el Radicado **20252110410031 del 15 de agosto de 2025** al señor Luis Alejandro Villegas Cano, alcalde de San Roque – Antioquia-, solicitando colaboración para ubicar al solicitante y concretar la diligencia.

Así mismo, envió el Radicado **20252110410251 del 15 de agosto de 2025** al señor Fabio Ignacio Mira Valencia, alcalde de Santo Domingo – Antioquia-, con el mismo propósito.

Que con el fin de continuar con el proceso administrativo de la solicitud de formalización el día **13 de abril de 2026**, se realizó visita técnica al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-11421** con el propósito de establecer la viabilidad técnica para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería, emitiéndose en consecuencia el informe de vista **GCMD No. 155 del 21 de abril de 2026**, concluyendo la inviabilidad técnica del proyecto de pequeña minería en la zona de interés, por no haberse encontrado evidencias o vestigios para determinar que, en el área solicitada, se está o estaba realizando actividad minera.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería cuyas condiciones técnicas permitan el otorgamiento de un contrato de concesión.

Es así como el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, la Ley faculta a la Autoridad Minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.

Ahora bien, con el fin de verificar que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollo de un proyecto de pequeña minería que permitieran la continuidad del presente proceso administrativo, el día **13 de abril de 2026** el área técnica del Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Agencia

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAT-11421 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Nacional de Minería efectúa visita al área de interés, emitiéndose en consecuencia el **Informe de Vista GCMD No. 155 del 21 de abril de 2026** evidenciando lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez realizada la visita técnica de verificación al área de la solicitud de formalización de minería tradicional OAT-11421, No se encontraron evidencias físicas o vestigios de que se realiza o se realizó actividad minera en el área, ni la afectación a un yacimiento minero. No se evidenció infraestructura, maquinaria o personas asociadas a labores mineras, por lo anterior se considera que **NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE** continuar con el presente trámite de formalización.*

La visita técnica de verificación al área de la solicitud de formalización de minería tradicional OAT11421 se realizó con el apoyo y acompañamiento de funcionarios de la Secretaría Agroambiental y Minera de la Alcaldía municipal de Santo Domingo, señores Sebastián Vélez y Diego Monsalve, esta actuación se desarrolló ante la imposibilidad de localizar al interesado en el trámite de formalización, tras haber agotado las instancias de búsqueda incluso con el apoyo de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Javier, quienes tampoco lograron establecer contacto con el solicitante."

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece lo siguiente:

"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Basados en el inciso primero del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y en el informe técnico realizado en torno a la visita efectuada al área de la solicitud se denota que no se encontró evidencia alguna que permita determinar que el solicitante viene desarrollando o desarrollo actividades mineras en el área de interés, por lo que en consecuencia no queda más por parte de la Gerente de Contratación y Titulación dar por terminada por inviabilidad técnica la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OAT-11421**.

***POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAT-11421 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-11421**, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.537.481**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTO DOMINGO** y **SAN ROQUE**, departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente al señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.537.481** y o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería remítase copia de lo aquí dispuesto, a los Alcaldes Municipales de **SANTO DOMINGO** y **SAN ROQUE**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-11421**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia de lo aquí dispuesto a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la **Corporación Autónoma Regional Rionegro Nare - CORNARE**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera si a ello hubiere lugar.

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAT-11421 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE**, desde el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que: i) surta la desanotación (liberación) del área asociada a la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 del 2019; y iii) remita al archivo inactivo el referido expediente.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2026

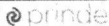
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon
Revisó: Miller Edwin Martinez Casas, Celmira Leon Martinez
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia*



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 755 0245 UTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 PBX 755 0245 UTA

Mensajería ☐

Paquete ☐

DEVOLUCIÓN



130038945077

PRINTING DELIVERY S.A.

NTT: 900.052.755-1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **CARLOS ALBERTO GARCIA GAVIRIA**
CALLE 29 NO. 14 - 23 Tel.
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

Referencia: 20265700114301

Observaciones: DOCUMENTOS 10 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7.30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 26-06-2026
Fecha Admisión: 26 06 2026
Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

06 07 26

Intento de entrega 1
Intento de entrega 2
D M A

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

No existe
C.C. o Nit
Fecha

6-7-26

DEVOLUCIÓN

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018, BOGOTA-CUNDINAMARCA

CARLOS ALBERTO GARCIA GAVIRIA
CALLE 29 NO. 14 - 23 Tel.
SAN ROQUE-ANTIOQUIA

26-06-2026 DOCUMENTOS 10 FOLIOS Peso 1

130038945077